

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

4481

RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2018, del Director General de HABE, por la que se establecen las condiciones para la concesión de subvenciones a los euskaltegis de los ayuntamientos o de las entidades de ellos dependientes, euskaltegis públicos de titularidad municipal, para el curso 2018-2019.

El Decreto 179/2003, de 22 de julio, que regula la actividad de los euskaltegis y demás centros homologados que imparten la enseñanza del euskera a adultos, y de su financiación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece en el artículo 16 que HABE colaborará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, en la financiación de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera inscritos en el Registro, por su labor de euskaldunización de personas adultas. A tal efecto, se dispone que el Director General de HABE realizará, cada curso académico, convocatorias de ayudas económicas.

En tal sentido, la Orden de 31 de enero de 2018, del Departamento de Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueba el Plan Estratégico para el período 2018-2020 prevé en el objetivo 7 del ámbito de actuación de Política Lingüística el fomento de la euskaldunización de adultos dentro de la acción «47130 subvenciones dirigidas a los euskaltegis públicos de titularidad municipal».

Por tanto, procede establecer los módulos de financiación para el curso 2018-2019, definiendo por medio de esta convocatoria, los que corresponden a los euskaltegis públicos de titularidad municipal.

Por todo ello, en virtud de las facultades reconocidas por las mencionadas disposiciones y por el Decreto 34/1996, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de HABE, y de conformidad con lo regulado por el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2003, de 21 de julio,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto y dotación económica.

1.– Es objeto de la presente Resolución la regulación de las condiciones de concesión de ayudas económicas por impartir cursos de euskera durante el curso 2018-2019 por los euskaltegis públicos de titularidad municipal.

2.– Las cantidades que se otorguen como tales ayudas serán financiadas con cargo a las dotaciones que al efecto quedan consignadas en los Presupuestos de HABE, por un importe de 12.065.000 euros, siendo tal importe el límite de concesión para el conjunto de las ayudas previstas.

3.– En el supuesto de que dichos fondos fueran insuficientes para hacer frente a las necesidades de financiación solicitadas, se procederá al prorrato de la dotación económica entre las entidades beneficiarias, atendiendo a las cantidades que hubieran de percibir conforme a los criterios que se establecen en la presente convocatoria.

4.– La cantidad prevista en el apartado 2 de este artículo podrá ser ampliada en función del importe global de las ayudas solicitadas en base a los criterios establecidos en la presente Resolución, siempre y cuando existan excedentes en las partidas presupuestarias de HABE referentes al resto de programas de subvención. Dicha ampliación se deberá realizar con anterioridad a la resolución de las subvenciones. En caso de ampliación del importe, deberá realizarse su notificación a través de la oportuna Resolución del Director General de HABE y su publicación en BOPV.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas que se convocan, los euskaltegis públicos de titularidad municipal, inscritos en el Registro de HABE como tales, siempre que cumplan los siguientes requisitos, así como las condiciones reguladas por la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y por el artículo 13 de la LGS.

2.– Los requisitos que deberán cumplir son los siguientes:

2.1.– De carácter general.

a) Estar inscrito en el Registro de euskaltegis y de centros de autoaprendizaje de euskera de HABE, y tener todos sus datos actualizados en dicho Registro o actualizarlos, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 3.4 de la presente Resolución.

b) No estar incursa en cualquiera de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS. En particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y en los pagos a la Seguridad Social.

El órgano gestor de las ayudas contempladas en esta convocatoria comprobará automáticamente y todas las veces que sean necesarias, que las entidades beneficiarias de las ayudas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y en los pagos correspondientes. No obstante, si la entidad solicitante denegara su consentimiento, deberá aportar los certificados correspondientes a la acreditación de las condiciones previstas en este apartado.

c) Cumplimentar correctamente y aportar, junto con la solicitud, la documentación requerida en los términos que se fijan en el artículo 3 de la presente Resolución.

d) Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán respetar los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas, y, en consecuencia, no podrán tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación a los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas usuarias o sugieran justificación de la violencia.

e) No estar la entidad solicitante sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, durante el período que establezca la correspondiente sanción; ni estar incursa en prohibición legal que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

f) En todo caso, la concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias de estas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se halle todavía en tramitación, y en su caso, al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

g) Las entidades beneficiarias de estas ayudas en lo referente al tratamiento de los datos personales del alumnado, profesorado y del resto del personal, así como los derivados del desarrollo y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán notificar a las personas propietarias de tales datos que serán recogidos en los ficheros correspondientes y que, además de las finalidades propias de cada entidad, serán cedidos a HABE para que este organismo pueda ejercer las competencias que la Ley 29/1983 de 25 de noviembre, le otorga siendo los objetivos a cumplir y la utilización de los datos los siguientes:

- Gestión del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Gestión de las subvenciones destinadas a financiar la actividad de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje.
- Certificación de los niveles de capacidad lingüística del HEOC.
- Gestión de las subvenciones de HABE dirigidas al alumnado de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje.

Siendo uno de los objetivos del tratamiento de los datos el seguimiento y gestión del proceso de enseñanza y aprendizaje, se comunicará a las personas interesadas que los datos se guardarán permanentemente, y el alumnado, profesorado y resto del personal tendrán que dar su consentimiento al euskaltegi o centro de autoaprendizaje correspondiente y a HABE de forma voluntaria, específica, informada e inequívoca. Y con el consentimiento, el alumnado, profesorado y resto del personal otorgará la autorización a HABE para que dichos datos personales y los derivados del desarrollo y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje puedan ser cedidos a las diputaciones forales, ayuntamientos y otras entidades públicas, con el fin de cumplir los objetivos correspondientes.

2.2.– De orden académico.

- a) Deberán aplicar en cada momento el Currículo Básico para la Enseñanza de Euskera a Personas Adultas (HEOC), establecido mediante Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de 22 de julio de 2015.
- b) Deberán aplicar los procedimientos recogidos en la Orden de 23 de noviembre de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, para la obtención por parte del alumnado de los euskaltegis y centros de autoaprendizaje de los certificados de capacitación lingüística en los niveles del Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas, y aplicar en cada momento las directrices que el Director General de HABE establezca al inicio del curso escolar, en base a lo establecido en los artículos 4.4 eta 5.2 de dicha Orden.
- c) En cuanto al material didáctico, deberán cumplir lo establecido en el artículo 15 del Decreto 179/2003, de 22 de julio.
- d) Los locales de enseñanza que utilicen tendrán que reunir las condiciones establecidas en el artículo 13 del mencionado Decreto 179/2003.
- e) El profesorado que imparta los cursos de euskaldunización de adultos, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 179/2003. Además, el profesorado de los

cursos del nivel C2 deberá tener acreditado dicho nivel C2 o equivalente y el alumnado de dichos cursos el nivel C1 o equivalente, para que dichos cursos sean objeto de subvención.

f) Deberán cobrar un precio de matrícula a su alumnado, cuya tercera parte, como mínimo, deberá estar abonada con anterioridad al inicio del curso, y en todo caso, en el plazo máximo de los diez días posteriores a la incorporación del alumno o alumna al curso correspondiente. Quedan exentos de esta última obligación los casos referidos a alumnos y alumnas cuya matrícula sea abonada por algún organismo o institución.

g) Deberán tener actualizados los comprobantes bancarios de las matrículas, para poder probar en todo momento que los alumnos y alumnas han pagado la matrícula en el plazo establecido. A efectos de subvención se computarán exclusivamente los alumnos y alumnas que hayan abonado el precio correspondiente a su matrícula mediante ingreso bancario, en cuyo justificante deberá constar necesariamente el alumno o alumna matriculada.

h) Deberán comunicar a HABE toda la actividad académica que lleven a cabo en materia de euskaldunización de las personas adultas.

i) En lo referente a la actividad académica, objeto de subvención, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo I de esta convocatoria.

j) En las modalidades de enseñanza presencial y aprendizaje mixto, para ser objeto de subvención, al comienzo de cada curso, deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con el número mínimo de alumnos o alumnas, en función del tamaño de la localidad en la que esté ubicado cada grupo:

| Habitantes | < = 5.000 | 5.001 – 10.000 | 10.001 – 25.000 | > 25.001 |
|------------------|-----------|----------------|-----------------|----------|
| Mínimo por grupo | 6 | 7 | 8 | 9 |

Los grupos impartidos en régimen de internado, independientemente de la población en la que se organicen, tendrán el mismo tratamiento de los formados en poblaciones entre 10.001 y 25.000 habitantes.

k) Deberán dar cumplimiento a las resoluciones que la Dirección General de HABE apruebe al inicio del curso, utilizando los soportes que determine a tal efecto, y dentro de los plazos establecidos en las mismas. Asimismo, mediante la documentación presentada a HABE en relación con la actividad subvencionable, informarán también sobre los siguientes aspectos:

– La información básica del euskaltegi, siempre que se hayan producido cambios en relación con la información del curso precedente.

– Los cargos internos del euskaltegi, siempre que se hayan producido cambios en relación con la información del curso precedente.

– El profesorado y otro personal del curso escolar, junto con su actividad y titulación.

– Los datos básicos y características del alumnado. Asimismo, el pago de matrícula efectuado, el tiempo dedicado al aprendizaje y el nivel de aprovechamiento. En caso de que el alumno o alumna esté en un internado, se especificará el régimen de pensión contratado.

– La información sobre el grupo de alumnos o alumnas, sus características (nivel, horario, calendario, etc.).

El tratamiento de los datos del alumnado, profesorado y otro personal será acorde con lo establecido por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos.

Artículo 3.– Presentación de solicitudes, plazos y documentación.

1.– Los euskaltegis interesados deberán presentar sus solicitudes de subvención, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento, utilizando medios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco y por medio del formulario disponible en la dirección <https://euskadi.eus/dirulaguntza/20182019/ue/y22-izapide/eu/>. La documentación a presentar con la solicitud se adjuntará exclusivamente mediante medios electrónicos.

En el formulario de solicitud de ayuda, el euskaltegi incluirá la propuesta detallada del cálculo de todas las horas/grupo y matrículas de autoaprendizaje a impartir a lo largo del curso 2018-2019, en base a los criterios estipulados en el artículo 6 de esta convocatoria. Por lo tanto, las horas/grupo y matrículas de autoaprendizaje solicitadas deberán coincidir con la suma de las horas de los grupos y matrículas de autoaprendizaje realmente iniciados en el curso actual en octubre y la suma de las horas de los grupos y matrículas de autoaprendizaje que el euskaltegi tuvo en el curso anterior de noviembre en adelante, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6 de esta Resolución, para determinar las necesidades de personal.

2.– Una vez concedida la subvención, los trámites posteriores se realizarán a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– El plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 7 de noviembre de 2018.

4.– Documentación a presentar.

a) Ficha del Personal: información detallada relativa a todo el personal del centro, características y situación de los puestos de trabajo, relación nominal de trabajadores y trabajadoras, detallando expresamente las fechas de antigüedad y los trienios reconocidos al personal funcionario y personal laboral fijo.

b) Baremos de matrícula: el coste por hora de la matrícula que tiene que abonar el alumnado, por cada módulo de curso. Si a lo largo del curso el euskaltegi municipal modificara esos baremos, los actualizará mediante el formulario de nombre «Baremos de matrícula de noviembre en adelante» que estará disponible en la Sede Electrónica del Gobierno.

c) Plan del curso 2018-2019.

d) En el caso de que el euskaltegi municipal no tenga la totalidad de sus datos actualizados en el Registro de euskaltegis de HABE, deberá adjuntar con la solicitud, la documentación correspondiente a su actualización.

e) Declaraciones responsables. En base a lo regulado por el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre) se acreditarán mediante declaraciones responsables los siguientes requisitos:

e.1.– Que el euskaltegi municipal no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, ni se encuentra sancionado ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas; ni incurso en prohibición legal que le inhabilite para ello, con expresa referencia de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

e.2.– Que el euskaltegi municipal acredite la compatibilidad de las ayudas o subvenciones con este mismo objeto y finalidad, solicitadas o concedidas por administraciones públicas o entidades privadas.

e.3.– Que el euskaltegi municipal no se halla incurso en ningún procedimiento para la devolución de ayudas o subvenciones, o de carácter sancionador como consecuencia de aquellas, que se encuentre sin finalizar; y de hallarse, en su caso, al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones respecto de procedimientos ya finalizados.

e.4.– Que el euskaltegi municipal tiene las autorizaciones correspondientes del alumnado, profesorado y otro personal para el tratamiento de los datos personales, así como de los derivados del desarrollo y gestión de los procesos de enseñanza y su cesión a HABE.

Artículo 4.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si se observara en la solicitud presentada la falta de algún documento o la existencia de algún defecto o inexactitud, serán notificados dichos aspectos al solicitante, y se le concederá un plazo de diez días para que proceda a la subsanación, advirtiéndole que en caso de no hacerlo así, se entenderá que desiste de su solicitud, previa la resolución correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.– Órgano gestor de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección General de HABE, mediante las unidades de Inspección y de Economía del Servicio de Gestión, la gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 6.– Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada euskaltegi se calculará en base a las necesidades de personal y a los baremos de sueldo y antigüedad a aplicar a dicho personal, según los criterios que se especifican a continuación:

1.– HABE financiará para el curso 2018-2019 a cada euskaltegi el profesorado necesario y que imparte clases para atender los cursos organizados conforme a lo establecido en el Anexo I de esta convocatoria, además del correspondiente al personal de dirección, secretaría académica y de oficina.

Las necesidades de personal se determinarán en función de la proyección lectiva realizada por el euskaltegi, y, que a efectos subvencionables, tendrá como máximo el número de horas de los grupos presenciales y matrículas de autoaprendizaje realmente iniciados en octubre más las horas de los grupos presenciales y matrículas que el centro tuvo en el curso anterior con los grupos iniciados de noviembre en adelante, teniendo, además, como base el número de horas lectivas recogidas en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de las Instituciones Locales Vascas Udalhitz, para el año 2010.

No obstante, si la dotación económica prevista en el artículo 1 de esta Resolución fuese insuficiente y fuera necesario el prorrato previsto en el mismo artículo, se procederá, con carácter previo a la aplicación de dicho prorrato, al ajuste de las horas a reconocer a los euskaltegis que al inicio del curso, el último día lectivo de octubre, no cumplen el promedio mínimo de alumnos o alumnas que en función del tamaño del municipio se especifica a continuación, en la misma proporción en la que el promedio resultante en el euskaltegi alcanza el promedio mínimo a aplicar:

| Habitantes | < = 5.000 | 5.001 – 10.000 | 10.001 – 25.000 | > 25.001 |
|--------------------------------------|-----------|----------------|-----------------|----------|
| Promedio mínimo de alumnos o alumnas | 8 | 9 | 10 | 11 |

En el caso de las matrículas de autoaprendizaje, si la suma de las horas teóricas de las matrículas realmente iniciadas del curso 2018-2019 es superior a las teóricas del curso 2017-2018, se adecuarán aquellas en la misma proporción de la diferencia habida entre las horas teóricas y reales en el curso 2017-2018 (en base a los criterios regulados en el punto 3 del Anexo I de esta convocatoria). En caso de que la suma sea inferior, las horas reales del curso 2017-2018 supondrán el máximo a subvencionar.

La unidad mínima para el profesorado será la de medio profesor o profesora, adecuándose al valor más próximo.

2.– A efectos del cálculo del coste de personal, se tendrán en cuenta los siguientes baremos para la presente convocatoria:

| Puesto | Sueldo bruto | | | Trienios | |
|---|--------------|-----------|-----------|----------|-------|
| | 2018 | 2019 | Curso | 2018 | 2019 |
| Director o directora | 10.595,73 | 26.886,66 | 37.482,39 | 49,22 | 49,96 |
| Secretario académico o secretaria académica | 9.711,89 | 24.643,92 | 34.355,81 | 49,22 | 49,96 |
| Profesor o profesora | 9.234,36 | 23.432,20 | 32.666,56 | 49,22 | 49,96 |
| Administrativo o administrativa | 8.032,60 | 20.382,73 | 28.415,33 | 44,14 | 44,80 |
| Administrativo o administrativa auxiliar | 7.255,20 | 18.410,06 | 25.665,26 | 36,07 | 36,61 |

En la adjudicación de la subvención, además de los salarios, también se incluirán las cantidades correspondientes a la antigüedad del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo.

Artículo 7.– Resolución de la subvención.

1.– Mediante Resolución del Director General de HABE, teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 6 de esta Resolución, se resolverá sobre el personal considerado a efectos de subvención y la cuantía económica que corresponderá a cada entidad beneficiaria. Dicha Resolución determinará expresamente que tal cuantía está condicionada al ajuste final que se efectúe conforme a los datos efectivos y a lo establecido en el artículo 12 de la presente Resolución.

2.– Dicha Resolución se notificará antes del 20 de diciembre de 2018. Si en ese plazo no se efectuara notificación expresa por parte del órgano competente, la solicitud se entenderá desestimada.

3.– Según el procedimiento de la tramitación telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 21/2012, de 21 febrero, de Administración Electrónica, las notificaciones recogidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se entenderán practicadas en el momento en el que el euskaltegi municipal firme electrónicamente su recepción, y el plazo establecido en cada caso comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma electrónica de la recepción por parte de aquel del acto objeto de notificación.

Transcurrido el plazo establecido de diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada o, en su caso, representante legal o persona autorizada, sin que aquella acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada. En este caso, se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona o entidad destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4.– Sin perjuicio de la notificación individualizada de la Resolución a las entidades interesadas, se harán públicas mediante su inserción en el Boletín Oficial del País Vasco, las subvenciones otorgadas y entidades beneficiarias de las mismas.

Artículo 8.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– Las ayudas que se otorguen conforme a la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras entidades para el mismo objeto, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

2.– Caso de que se generase sobrefinanciación, la ayuda a percibir se reducirá hasta la cantidad que proceda.

3.– Cuando la sobrefinanciación se generase en concurrencia con otras ayudas en las que exista el mismo deber de reintegro, la cantidad a reingresar será proporcional al porcentaje de la ayuda concedida sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.– Seguimiento de las subvenciones e inspecciones.

El personal acreditado de la Inspección de HABE podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección al objeto de contrastar los datos aportados por el euskaltegi municipal, pudiendo recabar del responsable del mismo los datos actualizados referidos a los locales utilizados para impartir clases, alumnado, grupos de alumnos y alumnas y profesorado, así como el material didáctico utilizado por el euskaltegi.

Si los datos recogidos en las inspecciones periódicas por los inspectores o inspectoras de HABE no coincidieran con la información enviada a HABE por el euskaltegi municipal, o no se cumplieran los requisitos establecidos en la presente Resolución, o en la convocatoria del curso escolar correspondiente, informarán de tal circunstancia al Director General de HABE para que, sin perjuicio de otras actuaciones, actúe en consecuencia en lo referente a las subvenciones.

El inspector o inspectora levantará acta de la inspección realizada en la que se plasmará la información recogida en la propia inspección, así como la requerida al euskaltegi para su presentación en un plazo máximo de quince días. Dicha acta deberá ser suscrita tanto por el inspector o inspectora como por el o la responsable del euskaltegi.

En los casos en que se detecte algún incumplimiento, la Dirección General de HABE, con carácter previo a la adopción de la resolución que corresponda, dará traslado de tal circunstancia al euskaltegi, para que en el plazo máximo quince días alegue cuanto estime oportuno al respecto.

Artículo 10.– Pago de la subvención.

1.– El pago de las cantidades se realizará en la forma y plazos que a continuación se señalan:

a) En el momento de dictarse la resolución de la subvención, antes de la finalización de diciembre de 2018 se abonará el 8% del total de la subvención resuelta, y en febrero de 2019 se abonará el 40%.

b) A partir del mes de abril de 2019, una vez que los euskaltegis remitan los documentos acreditativos para la justificación del gasto incurrido en el período octubre-diciembre de 2018 y la misma sea analizada y aceptada, se abonará el 42% de la subvención resuelta.

c) Una vez recibida la documentación justificativa de la actividad del euskaltegi, realizadas las oportunas comprobaciones, y determinada la liquidación de la subvención, se hará efectiva la cantidad restante de la misma que en cada caso proceda.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a las entidades beneficiarias de estas, quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 11.– Justificación.

1.– La justificación por los euskaltegis municipales de las subvenciones percibidas se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la LGS, y se materializará mediante los correspondientes documentos relativos a los costes salariales brutos del personal del euskaltegi.

Asimismo, en la primera justificación prevista y conforme al modelo de formulario disponible en la sede electrónica de nombre «Ingresos y gastos», se presentarán detallados por capítulos y conceptos los ingresos y los gastos del euskaltegi en el año 2018.

Con la última justificación el euskaltegi presentará la Memoria del curso 2018-2019.

La ausencia de la presente justificación supondrá la invalidación automática de la ayuda total concedida, sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, en relación a la devolución de las cuantías abonadas.

2.– Plazos para la presentación en HABE de la mencionada documentación:

a) El día 15 de febrero de 2019, para la justificación de los gastos referidos al período octubre a diciembre de 2018 y el documento sobre el presupuesto final detallado del euskaltegi del año 2018.

b) El día 11 de octubre de 2019, para la justificación de los gastos referidos al período enero a septiembre de 2019 y la Memoria del curso 2018-2019.

Artículo 12.– Liquidación de la subvención.

Una vez finalizado el curso académico, se procederá a la liquidación de la subvención, que se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

1.– Si una vez recogidos los datos reales del curso y las justificaciones de gasto, se percibe que ha habido alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o no se justifica la cantidad resuelta, dicha alteración podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos, el Director General de HABE dictará la oportuna resolución de liquidación, ajustándose los importes de las ayudas concedidas según los datos reales y los criterios señalados en el artículo 6 de esta Resolución. La información que remite periódicamente el euskaltegi municipal, mediante la aplicación informática creada para la gestión de los euskaltegis, constituirá el fundamento para la determinación de la actividad del curso 2018-2019, procediendo de la siguiente manera:

1.1.– Si el número de horas/grupo impartidas ha sido inferior a las computadas en la resolución, el importe de la subvención se adecuará en la misma proporción.

1.2.– Si el promedio real de alumnos-alumnas/grupo habidos durante el curso académico es inferior al previsto en la resolución, el importe de la subvención se adecuará a los datos reales, en caso de que dicho descenso sea consecuencia de remodelar los grupos.

1.3.– La subvención concedida no podrá exceder, en ningún caso, el importe correspondiente a los gastos reales derivados de la actividad desarrollada. En el caso de que así ocurra, el importe de la subvención se ajustará en función de los costes reales.

2.– En caso de que la justificación no llegue a cubrir la cantidad abonada a cuenta, la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en un plazo de un mes desde la correspondiente notificación por parte de HABE. Tal abono o reintegro constituirá la liquidación definitiva de la subvención otorgada.

3.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la presente convocatoria para ser beneficiario.

Artículo 13.– Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones reguladas por la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en su artículo 50 y por el artículo 14 de la LGS:

1.– Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

2.– Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3.– Las reguladas y establecidas por esta Resolución y su Anexo I, en base al Decreto 179/2003, de 22 de julio, de regulación de la actividad de los euskaltegis y demás centros homologados que imparten la enseñanza del euskera a adultos, y de su financiación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi; en la Orden de 22 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, que regula la estructura y la descripción del Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas y en la Orden de 23 de noviembre de

2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, para la obtención por parte del alumnado de los euskaltegis y centros de autoaprendizaje de los certificados de capacitación lingüística en los niveles del Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas, y las directrices que el Director General de HABE establezca al inicio del curso escolar, en base a lo establecido en los artículos 4.4 eta 5.2 de dicha Orden.

4.– Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. Asimismo, de conformidad con lo regulado en dicha disposición y en la LGS, comunicar a HABE, la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. Por otro lado, comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

5.– Dar publicidad adecuada al carácter público de las ayudas recibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS.

Artículo 14.– Régimen de infracciones e incumplimientos.

Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Resolución se encuentran, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones e incumplimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, así como a las disposiciones de carácter básico contenidas en el artículo 13 de la LGS.

En los casos de incumplimiento, la entidad beneficiaria estará obligada a reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, así como los intereses legales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Resolución del 27 de julio de 2005, del Director General de HABE, por la que se establece el régimen general de condiciones básicas a cumplir por los euskaltegis públicos, privados, centros homologados de autoaprendizaje del euskera y Centros Vascos-Euskal Etxeak para acceder a las subvenciones convocadas por HABE, afecten a los euskaltegis públicos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre y en las disposiciones básicas recogidas en la LGS.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

martes 11 de septiembre de 2018

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En San Sebastián, a 29 de agosto de 2018.

El Director de HABE,
JOKIN AZKUE ARRASTOA.

ANEXO I

AÑO ACADÉMICO Y MÓDULOS DE LOS CURSOS

De conformidad con la Orden de 22 de julio de 2015 de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, que regula la estructura y la descripción del Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas, los criterios que deben de cumplir, a efectos de su financiación por parte HABE, los cursos de euskera 2018-2019 organizados por los euskaltegis y centros de autoaprendizaje del euskera, serán los siguientes:

1.– Año académico:

El año académico de los euskaltegis y centros de autoaprendizaje comenzará el 1 de octubre de 2018 y finalizará el 30 de septiembre de 2019. Sin embargo, dadas las características de los cursos de euskaldunización de personas adultas, es conveniente precisar que:

– Los cursos que se inicien en septiembre y continúen de octubre en adelante, se considerarán como propios del año académico siguiente, y para ser objeto de financiación, los grupos de estos cursos tendrán que cumplir al inicio, en septiembre (incluido el primer día lectivo), el mínimo de alumnos o alumnas por grupo establecido en el artículo 2, apartado 2.2.j) de la presente Resolución.

– Los cursos iniciados antes de septiembre y se prolonguen más allá de octubre se dividirán en dos años académicos: uno, hasta el 30 de septiembre; y el resto, a partir del 1 de octubre, se integrará en el año académico siguiente.

En lo referente al seguimiento de la matriculación, la Dirección General de HABE, por medio de la resolución del comienzo de curso, establecerá los plazos para la presentación de los datos de los cursos iniciados en octubre, así como de los cursos que se inicien a partir de noviembre.

2.– Enseñanza presencial en grupos:

Teniendo en cuenta el número de horas lectivas referenciales que estipula para cada nivel el Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas, los cursos organizados por los euskaltegis deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

2.1.– Módulos de los cursos octubre/junio:

a) Cursos en régimen de internado en internados permanentes: 6 horas diarias, con un mínimo de 80 horas lectivas.

b) Cursos externos en euskaltegis e internados permanentes: en el nivel A1 mínimo de 125 horas lectivas continuadas y en los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 mínimo de 165 horas lectivas continuadas.

2.2.– Cursos de verano (junio/septiembre):

a) Cursos de verano externos en euskaltegis e internados permanentes: mínimo de 80 horas lectivas continuadas y no fraccionadas.

b) Cursos de verano en régimen de internado en euskaltegis e internados permanentes: de 2, 3 ó 4 semanas y un máximo de 8 horas lectivas diarias.

c) Al margen de esas condiciones, en los niveles B2, C1 y C2 se podrán organizar los siguientes cursos especiales subvencionados en verano, entre junio y septiembre, tratándose de determina-

dos colectivos u objetivos específicos, sin necesidad de la previa aprobación de los mismos por parte del Director General de HABE:

c.1.– Cursos intensivos de verano externos: mínimo de 30 horas lectivas continuadas y no fraccionadas. El nivel inicial de todos los alumnos o alumnas, sin excepción, será el subnivel correspondiente al nivel objetivo de cada curso.

c.2.– Cursos de verano en régimen de internado: una semana de duración y mínimo 8 horas lectivas diarias. El nivel inicial de todos los alumnos o alumnas, sin excepción, será el subnivel correspondiente al nivel objetivo de cada curso.

Para que HABE financie los cursos de verano especiales recogidos en los subapartados c.1) y c.2), deberán ser cursos específicos a fin de trabajar capacidades específicas con el objetivo de culminar un nivel, y los alumnos y alumnas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber sido alumno o alumna durante el presente curso en algún euskaltegi.
- Ser alumnos o alumnas que no han acreditado el nivel en la primera convocatoria de pruebas por no haber tenido opción de presentarse o no haber superado las pruebas.

2.3.– Cursos para la culminación de nivel:

Cursos cuyo objetivo sea culminar uno de los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 del Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Personas Adultas establecido por Orden de 22 de julio de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura:

a) Cursos con el objetivo de culminar el nivel A1: mínimo de 60 horas lectivas continuadas y no fraccionadas; siendo el nivel inicial de todos los alumnos o alumnas A1A0, sin excepción.

b) Cursos con el objetivo de culminar los niveles A2, B1, B2, C1 o C2: mínimo de 120 horas lectivas continuadas y no fraccionadas; siendo el nivel inicial de todos los alumnos o alumnas el subnivel correspondiente al nivel objetivo de cada curso, sin excepción.

El cómputo de horas de los cursos anteriores, se efectuará sobre horas lectivas reales de clase, quedando fuera del cómputo los descansos entre horas lectivas.

3.– Autoaprendizaje tutorizado:

Para que un curso de autoaprendizaje tutorizado sea aprobado por HABE, deberá reunir los siguientes requisitos:

3.1.– Con respecto a los módulos de cursos:

3.1.1.– Módulos organizados por euskaltegis y centros de autoaprendizaje:

a) Una duración de 190 horas lectivas por cada matrícula, durante 9 meses, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría.

b) Una duración de 100 horas lectivas por cada matrícula, durante 4 meses, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría.

c) Una duración de 70 horas lectivas por cada matrícula, en cursos de verano entre junio y septiembre, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría.

3.1.2.– Además de esos cursos, los centros de autoaprendizaje podrán organizar los siguientes módulos subvencionados por HABE:

a) Dentro del curso escolar: una duración de 190 horas lectivas por cada matrícula, durante 12 meses, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría.

b) Módulos a lo largo de dos cursos escolares:

b.1.– Cursos para alumnos y alumnas de empresas, 100 horas lectivas por cada matrícula, entre enero y septiembre, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría.

b.2.– Cursos para alumnos y alumnas de empresas, 30 horas lectivas por cada matrícula, entre octubre y diciembre, incluyendo el trabajo individual, sesiones de conversación y tutoría.

Los euskaltegis que ofrezcan cursos de autoaprendizaje tutorizado también podrán organizar los módulos del apartado 3.1.2 cuando tengan el objetivo de impulsar el euskera y su normalización lingüística y que estén contemplados en los proyectos LanHitz u otras planificaciones a nivel de empresa, y para ser objeto de subvención, antes del inicio el euskaltegi deberá presentar al Director General de HABE la solicitud razonada correspondiente. Juntamente con la solicitud, el euskaltegi, para poder recibir la subvención, deberá presentar el informe de la entidad promotora del curso que lo justifique en base al proyecto que corresponda.

3.2.– Otros requisitos:

A efectos de subvención, se aceptará como máximo una jornada de 10 horas semanales a realizar por cuenta del alumno o alumna. Por tanto, las horas aceptables serán la suma de las horas realmente invertidas en sesiones de conversación y tutorías, más las horas de trabajo individual antes señaladas.

Además, al menos una de cada 6 horas subvencionadas por la actividad de cada alumno o alumna, deberá ser de sesión de conversación realmente realizada. A modo de excepción, en la actividad de los niveles A1 y A2 deberá existir al menos una hora de conversación por cada 10 horas subvencionadas.

En las sesiones de tutoría se subvencionarán un máximo de 30 minutos por cada 10 horas empleadas en trabajo individual.

En el caso de los euskaltegis privados y centros de autoaprendizaje de euskera, al determinar las horas susceptibles de subvención, sólo se contabilizarán en la base de datos las horas efectivamente desarrolladas en el trabajo individual y en las sesiones de conversación y tutoría.

En lo que respecta a los euskaltegis públicos, se tomará como base que un profesor o profesora puede atender a un total de 42 alumnos o alumnas de autoaprendizaje por curso (incluyendo sesiones semanales de una hora de conversación y las correspondientes tutorías), y conforme a ello se contabilizará su dedicación. Asimismo, al determinar las horas susceptibles de subvención, sólo se contabilizarán en la base de datos las horas efectivamente desarrolladas en el trabajo individual y en las sesiones de conversación y tutoría.

Para que el proceso de aprendizaje mediante las TIC sea integral, deberá garantizar el equilibrio entre las destrezas comunicativas, acorde con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 179/2003, de forma que el sistema utilizado deberá garantizar un adecuado y equilibrado progreso en todas y cada una de las destrezas lingüísticas, incluida la expresión oral.

4.– Modalidad de aprendizaje mixto:

Para que un curso de aprendizaje mixto pueda ser subvencionado por HABE, deberá tener una duración mínima de tres meses, incluyendo enseñanza presencial, trabajo individual tutorizado y sesiones de tutoría:

- a) En enseñanza presencial, un mínimo de 40 horas y un máximo de 120 horas lectivas.
- b) En trabajo individual tutorizado, como mínimo el mismo número de horas de enseñanza presencial. Esta actividad no será objeto de subvención.
- c) En las sesiones de tutoría se subvencionarán un máximo de 30 minutos por cada 10 horas de enseñanza presencial.

5.– Cursos específicos para la consecución de objetivos concretos:

5.1.– Cursos específicos de los programas AISA, Dendaketen y Ostalaritza: 60 horas lectivas. Antes del inicio de estos cursos, el euskaltegi tramitará la solicitud correspondiente y, una vez finalizados, remitirá a HABE la ficha de evaluación de cada curso. En el caso de los euskaltegis privados homologados, las horas-grupo aceptadas serán subvencionadas por medio del módulo básico y no se tomarán en cuenta para la determinación del ratio del euskaltegi.

5.2.– Cursos impulsados por administraciones públicas, entidades privadas o agentes sociales, con el objetivo de impulsar el euskera y su normalización lingüística, que estén contemplados en los proyectos ESEP, LanHitz u otras planificaciones a nivel municipal o de las entidades privadas y agentes sociales: un mínimo de 60 horas lectivas.

En cada caso, el euskaltegi, juntamente con la solicitud, deberá presentar el informe de la entidad promotora del curso que lo justifique en base al proyecto que corresponda. El euskaltegi, por su parte, en la solicitud especificará los objetivos lingüísticos a alcanzar mediante el curso. Si estas peticiones no reciben resolución negativa expresa en el plazo de diez días, se entenderá que han sido aceptadas.

5.3.– Cursos en régimen de internado de los internados permanentes en los períodos de Navidad y Semana Santa, con el objetivo de trabajar capacidades lingüísticas concretas: 6 ó 7 horas lectivas diarias, con un mínimo de 30 horas lectivas.

5.4.– Cursos de enseñanza presencial en euskaltegis en los períodos de Navidad y Semana Santa, con el objetivo de trabajar capacidades lingüísticas concretas: 5 horas lectivas diarias, con un mínimo de 30 horas lectivas.

6.– Flexibilidad.

En caso de que el euskaltegi o centro de autoaprendizaje, en base a las directrices generales de la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco y dentro del sector de la euskaldunización de personas adultas, desee impartir otros cursos diferentes a los anteriormente mencionados, podrá cursar una petición razonada al Director General de HABE con un mínimo de 15 días de antelación al inicio de la actividad. El Director General de HABE, teniendo en cuenta las prioridades marcadas por la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco y la promoción de la euskaldunización de personas adultas, establecerá la resolución correspondiente. Si dicha resolución es negativa, deberá interpretarse que la actividad solicitada queda al margen de la financiación de HABE.

ANEXO II

AYUDAS A LOS EUSKALTEGIS DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LAS ENTIDADES DE ELLOS DEPENDIENTES, EUSKALTEGIS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2018-2019 (REF.: 1046203)

(Formulario disponible en la sede electrónica)

DATOS BÁSICOS**Dirigido al órgano instructor:**

HABE, HELDUEN ALFABETATZE BERREUSKALDUNTZERAKO ERAKUNDEA

Datos personales:**Titular**

Documento de identificación: _____ *Número: _____

*Nombre de la entidad: _____

El nombre de la entidad debe coincidir exactamente con la denominación que aparece en la tarjeta CIF.

Representante

Documento de identificación: _____ Número: _____

Nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Sexo

- Hombre
 Mujer
 Otra identidad sexual

Territorio Histórico donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante

*Territorio Histórico: _____

Canal de notificación y comunicación

Electrónico: Se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi Carpeta. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

Nota: Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se entenderá que la ha rechazado; el trámite se dará por realizado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.

Datos para recibir avisos

* Correo electrónico _____

Móvil _____

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos

- Euskara
- Castellano

DECLARACIONES RESPONSABLES

Declaro que la persona solicitante:

Declaraciones de compatibilidad

- No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con ese mismo objeto y finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
- Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y le ha sido concedida (debe detallar los datos de este punto en el campo «Otras fuentes de financiación»).
- Ha solicitado una ayuda o subvención a alguna administración pública o entidad privada y está pendiente de resolución (debe detallar los datos de este punto en el campo «Otras fuentes de financiación»).

Declaraciones responsables

- Está inscrita en el Registro de euskaltegis y de centros de autoaprendizaje de euskera de HABE, y tiene todos los datos actualizados.
- No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No está incursa en ninguna prohibición legal que inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.
- No está incursa en cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que se halle todavía en tramitación, y en su caso, al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- La entidad beneficiaria respeta los derechos humanos y los valores de convivencia entre las personas, y, en consecuencia, no podrá tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación a los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas usuarias o sugieran justificación de la violencia.
- En el curso 2018-2019 prevé impartir * horas en cursos presenciales y tener * matrículas de autoaprendizaje.
- Para atender dichas clases precisa de * docentes (incluidos director/a / secretario/a académico/a).
- * Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- * Son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presento y asumo la correspondiente responsabilidad (Artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Permisos

- La entidad beneficiaria, en lo referente al tratamiento de los datos personales del alumnado, profesorado y del resto del personal, así como los derivados del desarrollo y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje, tiene los permisos otorgados por el alumnado, profesorado y del resto del personal para el tratamiento de los datos y su cesión a HABE, para que este organismo pueda ejercer las competencias que la Ley 29/1983, de 25 de noviembre, le otorga.

COMPROBACIÓN DE OFICIO POR PARTE DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos:

- Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria)
- Datos de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS))
- ME OPONGO a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (art. 28 de la ley 39/2015).

Nota: En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento.

DOCUMENTOS APORTADOS

- Ficha del Personal
- Baremos de matrícula
- Plan del curso 20018-2019